



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00361- 00. Sucesión Intestada.: Nirsa Elena Amortegui Londoño – Causante: Julián Gil Londoño.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 856

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Nirsa Elena Amortegui y Otro.
Causante: Julián Gil Londoño
Radicado: **2018-00361-00**

OBJETO DEL PROVEIDO

Generar pronunciamiento a causa de la renuncia de la abogada **LINA MARCELA RUIZ CORTEZ**, y del otorgamiento de poder a la profesional del Derecho para la representación judicial de la señora **NIRSA ELENA AMORTEGUI LONDOÑO**, como proponente de este juicio liquidatorio, por el deceso del señor **JULIAN GIL LONDOÑO**.

ANTECEDENTES

Descansa al interior del plenario pluralidad de memoriales que se componen de la manifestación de voluntad de dos profesionales del derecho, una para declarar la renuncia del mandato entregado por la señora **NIRSA ELENA AMORTEGUI LONDOÑO**, y en cuanto a la otra profesional del Derecho para establecer que, asume la defensa de la convocante de este juicio liquidatorio, lo que merece de la siguiente reflexión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cierto es que, si se acudiera a la estrictez de la norma procedimental, no habría lugar a la aceptación de renuncia del poder por parte de la abogada **LINA MARCELA RUIZ CORTEZ**, en cuanto no se evidencia la comunicación de su determinación a la mandante **NIRSA ELENA AMORTEGUI LONDOÑO**, no obstante la situación se rescata cuando evidencia este estrado que, el querer de la conferente para continuar el trámite del proceso de sucesión del señor **JULIAN GIL LONDOÑO**, es con la representación judicial de la abogada **MARIA DEL CARMEN**



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00361- 00. Sucesión Intestada.: Nirsa Elena Amortegui Londoño – Causante: Julián Gil Londoño.

AGUILERA DE ARIAS, a quien se le han extendido facultades a través de memorial dirigido a este jurisdicente.

La anterior situación, abre la pauta para que, se **ACCEDA** al reconocimiento de personería de la togada que asumirá la representación judicial de la autora de este juicio, en el estado que se encuentra, diligencias que honran el Derecho de postulación consagrado en el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012.

Para los fines anteriores, téngase presente lo reglado en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de junio del año 2020.

Con anuencia de las situaciones expresadas, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** de la profesional del Derecho **LINA MARCELA RUIZ CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.113.307.343 de Sevilla Valle**, y **T.P N° 236.167** del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a la manifestación realizada ante esta instancia judicial.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra **MARIA del CARMEN AGUILERA de ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.808.104 de Sevilla Valle, y T.P N° 243.164 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la señora **NIRSA ELENA AMORTEGUI LONDOÑO**, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 856. Proceso No. 2018-00361-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 106 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario